

# PODER JUDICIAL

## CUENTA 20192-8 CONTADURÍA JUDICIAL



Estados Financieros  
Al 30 de junio de 2017

---

## Contenido

	Página
Caja y Bancos	3
Cuentas por Cobrar	4
Cuentas por pagar	5
Patrimonio	12
Notas Complementarias	15

---

Se presenta el informe financiero de la Cuenta 20192-8, denominada Contaduría Judicial, el cual resume las operaciones contables finalizadas al 30 de junio de 2017, contiene el Balance de Situación comparativo con sus respectivas notas aclaratorias y el Estado de Flujo de Efectivo.

Según el acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 58-12, artículo LXIII del 14 de junio de 2012, la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-PG-232 del 6 de junio de 2012, señaló que la información referente a la Contaduría Judicial es propia de la gestión administrativa del Poder Judicial.

El flujo de efectivo se realiza por el método directo, este método supone que las partidas del balance deben excluir aquellos ajustes que no representan movimientos de efectivo, de manera que se muestre para cada partida el monto que corresponde a los registros de entradas y salidas de efectivo. Difiere del método indirecto por cuanto este último refleja las variaciones del Balance de Situación.

## **CAJA Y BANCOS**

Los recursos de efectivo son registrados en la cuenta 20192-8 denominada "Contaduría Judicial", la Cuenta Platino 229-49-3, las cuentas corrientes 246008-4 conocida con el nombre de "Ingresos Varios" y 268139-0, todas del Banco de Costa Rica. Asimismo, en la cuenta corriente 2072-3 del Banco Nacional de Costa Rica y en la cuenta corriente 1019271-2 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

De acuerdo a lo indicado por el Subproceso de Ingresos con correo electrónico del 31 de octubre de 2016, la cuenta 20192-8 del Banco de Costa Rica se utiliza para el manejo de aquellos recursos cuyo origen no es presupuestario. Dentro de sus movimientos registra conceptos como sobrantes e intereses de cajas chicas y cajas chicas auxiliares, cobro administrativo, garantías de participación y cumplimiento, subsidios por incapacidades, entre otros.

De igual forma, se menciona que en la actualidad la cuenta 229-49-3, se utiliza como una cuenta transitoria para efectuar transferencias electrónicas de dinero a través del Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE). Referente a la cuenta corriente 246008-4 del Banco de Costa Rica, recibe pagos o abonos a cuentas por cobrar, pagos de entes externos, entre otros.

Por otra parte, la cuenta corriente 2072-3 del Banco Nacional de Costa Rica, se encuentra en proceso de cierre; asimismo, en el caso de las cuentas corrientes 1019271-2 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y 268139-0 del Banco de Costa Rica, se está analizando su posible cierre.

Sobre las diferencias que se presentan en la cuenta 20192-8, con correo electrónico del 17 de marzo de 2017, el MBA. Miguel Ovares Chavarría, Jefe del Proceso de Tesorería, indicó lo siguiente:

1. Los registros indicados pertenecen a los anexos de la conciliación que contienen los documentos que el BCR no ha remitido.
2. Sobre este particular el Subproceso de Ingresos realiza lo siguiente:
  - a. Contabilización en el mes siguiente del cierre, de la mayoría de los documentos bancarios pendiente del punto anterior.
  - b. Solicitud mediante oficio de los documentos que a la cuarta semana del mes no han ingresado y reiteración de los no enviados en meses anteriores.
  - c. Se tiene una matriz de control de depósitos, en la que se consignan los seguimientos y es remitido al Subproceso Contable en la cuarta semana del mes siguiente al cierre.
3. En virtud de la cantidad de registros que al 28-02-2017 se mantienen, el Subproceso de Ingresos solicitará nuevamente al BCR, dichos documentos bancarios.
4. En cuanto al registro de los documentos con base en el estado de cuenta, se valorarán los documentos de cuantías importantes y que en el detalle se logre identificar su procedencia, a fin de

---

solicitar a la Jefatura del Macroproceso la autorización para su registro sin que se tenga el documento físico del depósito judicial.

Mediante correo del 17 de marzo de 2017, la jefatura de Macroproceso aclara:

“En cuanto al registro de los documentos con base en el estado de cuenta, se valorarán los documentos de cuantías importantes y que en el detalle se logre identificar su procedencia **POR PARTE DE LA UNIDAD DE CUENTAS POR COBRAR Y CONTARÁ CON LA APROBACIÓN DE LA JEFATURA SUBPROCESO INGRESOS** para su registro **CONTABLE** sin que se tenga el documento físico del depósito judicial, **EL CUAL DEBE SER DILIGENCIADO ANTE LA ENTIDAD BANCARIA CONFORME LO INDICADO EN EL PUNTO 2”**

Por otra parte, con respecto a la diferencia en la cuenta 229-49-3, el Proceso de Inversiones mediante correo electrónico del 17 de julio de 2017 indicó lo siguiente:

“[...] la diferencia existente en el cuadro de la cta. 229-49-3 corresponden a recursos que por el momento no se han podido identificar y se sigue con el estudio respectivo para poder identificarlos y trasladarlos a la cta. 20192-8”

## **CUENTAS POR COBRAR**

### **Cuentas por cobrar por Cobro Administrativo**

El cobro administrativo se conforma según se detalla:

- **Vehículos:** Corresponde a cobros que tienen su origen cuando se ocasiona daños a vehículos propiedad de la Institución y se determina que la responsabilidad recae sobre un servidor judicial o un tercero, quienes deberán retribuir los montos de los daños ocasionados.
- **Sumas pagadas de más:** Comprende sumas que fueron giradas en demasía a servidores judiciales por concepto de salarios, las cuales deben ser reintegradas a la Institución.
- **Cobro Administrativo Otros:** Cuando se determina que hay responsabilidad de un servidor judicial que implique un perjuicio económico para la Institución y que no se clasifique en los otros conceptos del cobro administrativo, tales como la pérdida de celulares, beepers, identificaciones, entre otros.

### **Otras Cuentas por Cobrar**

Corresponde a la Garantía Ambiental correspondiente al proyecto “Tercera Torre de los Tribunales de Justicia de Limón”, por un monto de ₡2,804,375.00, registrado contablemente en el mes de diciembre del 2015, de conformidad con la información contable remitida por el Subproceso de Ingresos.

Mediante oficio N° 510-FC-2016 del 21 de octubre de 2016, suscrito por el MBA. Carlos Hidalgo Vargas y la MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, jefe del Macroproceso Financiero Contable y Directora Ejecutiva de este Poder, respectivamente, se solicitó a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, la apertura y matrícula de una “cuenta flotante en colones y otra en dólares, para hacer frente a las Garantías Ambientales” del 1% que exige depositar la SETENA para todo tipo de actividad, obra o proyecto, excepto concesiones de agua.

### **Cuentas por cobrar por Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social**

Corresponde a los subsidios, cuotas patronales y salarios escolares por concepto de incapacidades que la CCSS adeuda al Poder Judicial. Estos recursos son controlados mediante el sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos PIN, módulo de incapacidades, cuya información es ingresada por cada oficina

---

judicial. En dicho sistema se debe ingresar con oficio el número de cédula del servidor, nombre, número de boleta de incapacidad y el periodo de incapacidad, de igual forma, el Subproceso de Ingresos se encarga de llevar el control de dichos montos, procesos de cobro y generar los reportes del sistema SIGA Gestión Humana, en los cuales se respaldan los asientos, por lo que mensualmente son remitidos al Subproceso Contable para su registro en el sistema de contabilidad.

A partir del 1 de setiembre de 2016, a solicitud de la Caja Costarricense del Seguro Social, se finaliza el convenio de Pago Indirecto de Incapacidades y Licencias que existía entre el Poder Judicial y esa entidad, mediante el cual este Poder gestionaba de forma directa el cobro del subsidio por incapacidad de los servidores judiciales, siendo que en lo consiguiente, y según el acuerdo aprobado por el Consejo Superior en sesión N° 102-15 Artículo LXXX del 19 de noviembre de 2015, se promulgó el nuevo procedimiento para la presentación y registro de las boletas de incapacidad.

Para efectos de registro contable en función del nuevo procedimiento, la Dirección de Gestión Humana enviará el dato con el saldo de la cuenta por cobrar al cierre de cada mes.

### **Cuentas por cobrar por Incapacidades Instituto Nacional de Seguros**

Corresponde a los subsidios y salarios escolares por concepto de incapacidades que el I.N.S adeuda al Poder Judicial. El Subproceso de Ingresos es el encargado de llevar el control de estos recursos mediante archivos en hojas de cálculo de "Excel", asimismo se encarga de realizar los documentos soporte y auxiliares en los cuales se respaldan los asientos, por lo que mensualmente son remitidos al Subproceso Contable para su registro en el sistema de contabilidad.

### **CUENTAS POR PAGAR**

Al cierre del periodo se registran cuentas por pagar, correspondientes a depósitos, que en algunos casos se efectuaron de manera temporal en la "Cuenta 20192-8" y que por su naturaleza deberán ser reintegrados a aquellas instituciones o personas físicas según corresponda, así como recursos que según su origen deben ser trasladados al Fondo General de Caja Única, como son los intereses sobre saldos en cuentas corrientes, incumplimiento de garantías, pérdida de documentos, entre otros.

### **Cuentas por Pagar Recursos Propios**

Corresponden a cuentas que se registran por pagar al presupuesto del Poder Judicial, en virtud de que son ingresos que pertenecen a la Institución, seguidamente se detalla:

- **Ingresos alquiler soda acumulado**

Esta cuenta registra los recursos derivados del alquiler de las instalaciones del Poder Judicial, para servicios de fotocopiado y en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 21-14 celebrada el 11 de marzo de 2014, artículo LXVIII, en la cual acogió la recomendación 4.1 emitida por la Auditoría Judicial en su informe 244-49-AF-2017, referente al registro del alquiler de espacio en instalaciones del Poder Judicial para el servicio de soda como un ingreso, debido a que la Contaduría Judicial no posee un superávit del período o acumulado y al concluir el período se deben cerrar las cuentas de ingreso, se traslada el saldo a este pasivo.

- **Intereses sobre saldos de cuentas corrientes**

Son los intereses ganados de los saldos en cuenta corriente 20192-8 "Contaduría Judicial", Cuenta 70116 "Fondo Rotatorio," de la cuenta 179-1 "Caja Chica", así como de las otras cuentas de caja chica de las Unidades y Subunidades Administrativas.

---

- **Sobrantes Caja Chica**

Corresponde a los sobrantes de caja chica de este Macroproceso, así como de las cajas chicas de las diferentes Unidades y Subunidades Administrativas.

- **Incumplimiento de garantía**

Se registra el ingreso por la ejecución de una garantía de cumplimiento, cuando por incumplimiento en las cláusulas del contrato por parte del proveedor se realiza el rebajo o cobro de la multa respectiva. Lo anterior con la finalidad de compensar el perjuicio económico ocasionado con ello a la Institución.

- **Incapacidades Instituto Nacional de Seguros**

Corresponde al ingreso por el subsidio de las incapacidades derivadas de los accidentes laborales de servidores judiciales, reconocidos por el Instituto Nacional de Seguros.

- **Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social**

Corresponde al ingreso por el subsidio de las incapacidades de servidores judiciales, reconocido por la Caja Costarricense de Seguro Social, se procede a efectuar el registro contable contra la percepción de los recursos, de conformidad con los estudios que se realizan por parte de los inspectores de esa Entidad. Asimismo, mediante el módulo de salarios del sistema SIGA Gestión Humana, se realiza una verificación de los rubros que factura la CCSS y en caso de determinar diferencias el Subproceso de Ingresos gestiona lo que corresponda. Lo anterior, en función de las últimas boletas de incapacidades presentadas al Ente Asegurador antes del mes de setiembre del año 2016, ya que dicho procedimiento fenece por el finiquito del Convenio con dicha Institución.

Con el nuevo procedimiento el registro contable se realiza con base en la información de los saldos mensuales que remita la Dirección de Gestión Humana al Departamento Financiero Contable.

Mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2016, la Secretaría de la Corte comunica la circular N° 142-2016 donde informa:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 72-16 celebrada el 28 de julio de 2016, artículo LXI, dispuso comunicar a todos los servidores judiciales del país que a solicitud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), a partir del 1 de setiembre del 2016, finaliza el Convenio de Pago Indirecto de Incapacidades y Licencias, suscrito entre el Poder Judicial y esa institución vigente desde 31 de agosto del 1994.”

Al respecto, este Poder de la República confeccionó el “Finiquito” del convenio, que fue remitido a la CCSS, mediante nota N° ATG-2503-2016 del 22 de diciembre de 2016, la CCSS remite con observaciones el finiquito del convenio con la finalidad de que sea aprobado por este Poder, el cual es reenviado a la Dirección de Asesoría Legal para su análisis.

Con oficio 2011-DJ/CAD-2017 del 06 de abril de 2017, la Dirección Jurídica traslada el proyecto del Finiquito del Convenio Pago Indirecto de incapacidades y licencias, a la Caja Costarricense de Seguro Social para conocimiento y aprobación.

Según lo comunicado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 8 de junio de 2017, el señor José Pablo Mora Montero, de la Dirección Jurídica, indicó:

*“[...] el pasado 25 de mayo remitimos un correo a la Caja específicamente a la servidora Magaly Ureña Ramírez, con quien se ha venido trabajando en el proceso, con el fin de que nos informara el estado en el que se encuentra el trámite del Proyecto final que les remitimos donde se incluían las observaciones del Departamento Financiero Contable como*

---

*de la Dirección Ejecutiva, a lo que la señora respondió : ...Buenos días don Jose Pablo, en atención a su consulta le informo que el Finiquito está en análisis a nivel de Gerencia. En cuanto recibamos instrucciones le estaríamos avisando...". Por tal razón estamos a la espera de la comunicación de aprobación por parte de esa institución para poder remitirlo al Consejo Superior.[...]"*

Por otra parte, el 7 de julio de 2017, mediante correo electrónico, el Subproceso de Ingresos informó que según lo expuesto por el Sr José Pablo Mora, en reunión sostenida por la Presidencia de la Corte, Dirección Ejecutiva, Dirección Jurídica, entre otros, se refirieron al procedimiento a seguir en relación con las diferentes situaciones de cobro que se presentan contra la CCSS, sin embargo, por cuestiones de tiempo, no fue posible hacer referencia al tema previsto sobre las sumas o diferencias económicas que se generan por concepto de subsidio por incapacidad temporal a causa de accidentes de tránsito, cubiertos por el Seguro Obligatorio Automotor (SOA). Por lo que esta Dirección Jurídica estará a la espera de una posterior convocatoria para tales efectos.

- **Ingreso por fotocopiado acumulado**

Esta cuenta registra los recursos de ingreso de efectivo derivados del alquiler de las instalaciones del Poder Judicial, para servicios de fotocopiado de documentos, en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 21-14 celebrada el 11 de marzo de 2014, artículo LXVIII, en la cual acogió la recomendación 4.1 emitida por la Auditoría Judicial en su informe 244-49-AF-2017, referente al registro del alquiler de espacio en instalaciones del Poder Judicial para el servicio de fotocopiado como un ingreso; debido a que la Contaduría Judicial no posee un superávit del período o acumulado y al concluir el período se deben cerrar las cuentas de ingreso, al final de cada período se deberá trasladar el saldo a este pasivo.

- **Pérdida de documentos**

Los ingresos registrados provienen de cuotas por reposición del carné de identificación, extraviados por los empleados judiciales u otros.

- **Otros ingresos diversos**

Son ingresos de naturaleza diversa no clasificados en las otras partidas que conforman este pasivo, de acuerdo con lo indicado por el Subproceso de Ingresos en esta cuenta se registran ingresos provenientes de reclasificaciones de los depósitos correspondientes a cheques en custodia con más de un año de emitidos y no retirados por los beneficiarios, garantías de participación y cumplimiento que completaron el periodo de prescripción decenal y no fueron retirados por los beneficiarios, además, se reciben ingresos del INS por concepto de Seguro Obligatorio Automotor (SOA), como indemnización en incapacidades por accidentes de tránsito y pólizas de vehículos, entre otros.

Asimismo, se registran los recursos que ingresan como amortización y recuperación de las cuentas por cobrar por excedentes de celulares y combustibles, que son depositadas en la cuenta corriente 20192-8. A partir de febrero de 2013 adicional al auxiliar de esta cuenta, que se genera del sistema de la cuenta 20192-8, el Subproceso de Ingresos remite auxiliar con el detalle del origen de los recursos que se incorporan mensualmente en la misma.

En el mes de marzo de 2017, se registra en la cuenta 20192-8 el depósito 46602578 de fecha 30 de marzo de 2017 por la cuantía de \$47,628,936.39, el cual corresponde a devolución de recursos para estabilizar el Fondo de BN Flota en \$200,000,000.00, monto autorizado por el Consejo Superior, lo anterior, producto de un incremento extraordinario en la cuenta Flota 2.0 para el suministro del combustible autorizado por la Dirección Ejecutiva a inicios del año 2017, con el cual se superó el monto de dicha cuenta.

---

- **Cobro administrativo**

Abonos efectuados a las deudas del cobro administrativo de los servidores del Poder Judicial o terceros, a quienes se imputa la responsabilidad de asumir deudas por daños ocasionados a vehículos de la Institución, por sumas giradas de más, o cualquier otro concepto que genere una obligación.

- **Intereses sobre inversiones**

Son los intereses netos devengados, producto de las inversiones realizadas en la Contaduría Judicial de los recursos acreditados.

Con el aval del señor Director Ejecutivo y la señora Sub-Directora Ejecutiva, el MBA Carlos Manuel Hidalgo Vargas, comunicó mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2011, el procedimiento con relación a los ajustes contables producto de las diferencias entre el analítico (saldo contable) y los auxiliares contables en los registros de la cuenta 20192-8, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“...1.- Toda diferencia que sea igual o menor a ₡100 se ajustará sin mayor trámite, atendiéndose al principio de importancia relativa y economía procesal.

En virtud de lo anterior y en vista de que en la Contabilidad de la Cuenta 20192-8 no existen cuentas de Superávit, dichas diferencias deberán ser ajustadas (sumando o restando) en la cuenta contable de Intereses sobre inversiones, por el Subproceso de Ingresos y registrado por el Subproceso Contable conforme corresponda. Es oportuno señalar que, los ajustes que se efectúen deben ser elaborados por el Subproceso de Ingresos.

Cabe agregar que, este procedimiento es aplicado en la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones según lo autorizado en ese momento por la Jefatura del Departamento, Máster Walter Jiménez Sorio, hasta por la suma de ₡1.000.00.”

- **Garantías Ambientales**

Corresponde a la Garantía Ambiental correspondiente al proyecto “Tercera Torre de los Tribunales de Justicia de Limón”, es importante indicar que aún cuando son recursos propios, no se encuentran depositados en la cuenta bancaria de la Cuenta 20192-8, por ser una garantía. Por lo expuesto, se mantiene un auxiliar contable independiente, que muestre el saldo no disponible para trasladar al Ministerio de Hacienda.

### **Cuentas por Pagar Terceros<sup>1</sup>:**

Incluye sumas que se deben cancelar a personas físicas o instituciones según corresponda, mismas que se detallan y explican seguidamente:

- **Garantía para uso del auditorio**

Corresponde a los dineros que deben depositarse como garantía para el alquiler del auditorio del Poder Judicial para cubrir eventuales daños producto de la realización de un evento. Dichos recursos son devueltos una vez finalizado el evento con previa revisión de las instalaciones. Si estos depósitos dados en garantía no son retirados, al completar el periodo de prescripción decenal son reclasificados a la cuenta Otros Ingresos Diversos.

---

<sup>1</sup> En relación con las cuentas de cobro administrativo, incapacidades de la CCSS e INS, no corresponden a cuentas por pagar a terceros, se refiere a los pasivos que se registran paralelo a las cuentas por cobrar de dichos conceptos, de los rubros pendientes de recuperar, que conforme son abonados se trasladan a las cuentas descritas pero de recursos propios.



---

- **Garantía de participación y cumplimiento**

Como parte del proceso de contratación de proveedores de bienes y servicios del Poder Judicial, y cuando esto es requerido en el cartel de licitación, los oferentes ejecutan un depósito en garantía, los cuales se acreditan en la Contaduría Judicial, y una vez adjudicada la contratación, se procede con la devolución de esos recursos a los participantes con excepción del adjudicado, en este último caso, procede la devolución cuando el bien o servicio contratado es entregado a satisfacción.

Al respecto, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva emitió criterio a petición de este Macroproceso, mediante oficio 713-DE/AL-2009 del 7 de mayo de 2009, en el cual se establece el procedimiento para la devolución de las garantías no retiradas, indicando además que se debe de efectuar una publicación obligatoria en un medio oficial, en lo que interesa, el criterio emitido por esa Asesoría Legal señala:

*"...el plazo prescriptivo es de diez años desde que se rindió la garantía no importa el título que sea, por lo que el Poder Judicial deberá esperar que se verifique el plazo de prescripción extintiva decenal que establece el Código Civil, **para poder disponer de esos recursos por la vía presupuestaria**, una vez que hayan sido canalizados por medio de la Caja Única, caso contrario, no podrá disponerse de dichos montos, los cuales se mantendrán en una cuenta corriente a nombre del Poder Judicial."* El enmarcado no es del original.

- **Cheques en custodia**

Mediante solicitud del Subproceso de Ingresos con oficio N°970-TI-2015 del 27 de mayo del 2015, se solicita a la Dirección Ejecutiva la reclasificación contable de los créditos registrados en el Sistema de la Cuenta N° 20192-8, correspondientes a "Cheques en Custodia". En resolución a dicha solicitud la Dirección Ejecutiva autoriza con oficio N°3158-DE-2015, que esos movimientos se registren como otros ingresos, y en lo sucesivo, para los casos que presenten la misma condición, se deberá registrar tal y como se ha indicado.

- **Cobro Administrativo<sup>2</sup>**

Este saldo proviene de la cuenta de pasivo que se registra paralela a la Cuenta por Cobrar del Cobro Administrativo, la cual representa la parte pendiente de cobrar a los servidores del Poder Judicial o terceros, a quienes se imputa la responsabilidad de asumir deudas por daños ocasionados a vehículos de la Institución, por sumas giradas de más, o cualquier otro concepto que genere una obligación.

Cabe indicar que esta cuenta se complementa con el código contable de recursos propios "Cobro Administrativo.

- **Subsidio Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social**

Esta cuenta de pasivo es paralela a la Cuenta por Cobrar de Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social, está conformada por las subcuentas de subsidios, cuota patronal y salario escolar de enfermedad, maternidad y fase terminal, así como de accidentes de tránsito, aumentarán con el registro de nuevas boletas de incapacidades adeudadas al Poder Judicial y disminuirá con las amortizaciones que se efectúen sobre las mismas, de manera que el saldo comprenda el pasivo existente por cancelar a la Institución. El saldo de efectivo de los abonos efectuados se registrará en la cuenta por pagar de incapacidades de la CCSS (Cuentas por pagar Recursos Propios) de manera que se determinen los ingresos disponibles del Poder Judicial por este concepto.

---

<sup>2</sup> Mediante acuerdo del Consejo Superior de sesión 7-14 artículo LXVI del 28 de enero de 2014, se acordó en relación con los trámites de cobro administrativo para recuperar sumas adeudadas por exservidores judiciales o el resarcimiento de daños producidos por particulares a los activos del Poder Judicial, luego de realizar al menos dos gestiones de cobro, se valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si procediere, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias por montos que no superen los ₡166,000.00.

---

Mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2016, el Subproceso de Ingresos indicó que iniciaron la depuración de esta cuenta de manera paulatina, se han efectuado sesiones de trabajo con funcionarios de dicha Entidad y se procedió con ajustes contables correspondientes a boletas de incapacidad con depósitos efectuados con saldos menores a ₡15,000.00.

Durante los meses de enero a mayo de 2017 se han realizado reuniones entre funcionarios de la CCSS y este Poder y se han recibido pagos por parte de la CCSS. Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos, mediante correo electrónico del día 8 de junio de 2017, se están analizando, en coordinación con la Dirección Jurídica, diversos casos en los que la CCSS solicita la devolución de sumas depositadas de más.

En el siguiente cuadro se muestran los depósitos realizados por la CCSS en este año:

<b>MES</b>	<b>MONTO</b>
Abril 17	₡42.656.862,62.
Mayo 17	₡11.027.244,34.
Junio 17	₡ 5.209.528,00.

Durante el mes de junio de 2017 la CCSS liquidó la suma de ₡5.209.528.00, mediante notas de crédito N.º 19123722 y N.º 19123720 de fecha 16 de junio de 2017.

El Subproceso de Ingresos ha reiterado los oficios de cobro pendientes de cuota patronal (9.25%), así como los remitidos por la Dirección Ejecutiva, a la Licenciada Odilie Arias Jiménez, Directora de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social y continúa con el análisis y revisión de casos, de los cuales se realizaron ajustes de menos y de más en el subsidio así como en la cuota patronal (9.25%).

- **Subsidio Incapacidades Instituto Nacional de Seguros**

Esta cuenta de pasivo es paralela a la Cuenta por Cobrar de Subsidios de Incapacidades del Instituto Nacional de Seguros, la misma aumentará con el registro de nuevas boletas de incapacidad adeudadas al Poder Judicial y disminuirá con las amortizaciones que se efectúen sobre las mismas, de manera que el saldo comprenda el pasivo existente por cancelar a la Institución. El saldo de efectivo de los abonos efectuados se registrará en la cuenta por pagar de incapacidades del I.N.S (Cuentas por pagar Recursos Propios), de manera que se determinen los ingresos disponibles del Poder Judicial por este concepto.

- **Funcionarios**

Corresponde al exceso deducido a los servidores del Poder Judicial, producto de las deudas del cobro administrativo que están pendientes de reintegrar.

- **Depósitos a cuentas no identificados**

Este rubro contempla de forma transitoria los depósitos realizados en la cuenta N° 20192-8, los cuales no se tiene identificado el concepto o corresponden a expedientes en los que a la fecha no existe resolución en firme del despacho judicial y por tanto no se pueden registrar a la cuenta respectiva. El Subproceso de Ingresos está realizando el seguimiento para su reclasificación.

- **Devolución Cuenta 246008-4 "Ingresos"**

Este pasivo registra el paralelo de la cuenta bancaria 246008-4 del Banco de Costa Rica, con el fin de evidenciar el saldo de la cuenta pendiente de trasladar a las cuentas de la Contaduría Judicial<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> El Subproceso de Ingresos realiza el análisis sobre el origen de los depósitos y débitos, para determinar los conceptos y proceder con los registros contables a las cuentas de la Contaduría Judicial que corresponde, principalmente son por concepto de cobros administrativos.

---

- **Recursos con plazo de 10 años para devolución**

Producto de las cuentas por cobrar por concepto de Cobro Administrativo (Reintegros al Estado), existen particulares que realizan depósitos en demasía, lo que genera cuentas por pagar a favor de estos. Dichas cuentas por pagar son comunicadas a la Dirección Ejecutiva con la finalidad de que se gestione su publicación en el diario oficial La Gaceta, indicándose lo siguiente:

“...en aras de resguardar el principio de seguridad jurídica, se invitan a quienes tengan interés legítimo o a sus legítimos herederos, para que en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación en el diario oficial La Gaceta, se presenten a retirar los al Departamento Financiero Contable. En caso de no presentarse dentro del plazo establecido, se procederá a declarar las prescripciones correspondientes conforme al plazo decenal contemplado en el artículo 868 del Código Civil, en concordancia con el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública.”

En virtud de lo anterior y a solicitud del Subproceso de Ingresos fue creada dicha cuenta contable para controlar los recursos de referencia, por lo que mensualmente ese Subproceso remite los asientos y auxiliares contables, reflejando los números de expedientes de cobro, resoluciones, Gacetas, fechas, así como los beneficiarios y su saldo actualizado.

- **Sumas Giradas de más por la Caja Costarricense de Seguro Social**

En esta cuenta se registran las sumas pagadas en demasía por parte de la CCSS al Poder Judicial por concepto de Incapacidades.

- **Sumas Giradas de más por el Instituto Nacional de Seguros**

En esta cuenta se registran las sumas pagadas en demasía por parte del Instituto Nacional de Seguros al Poder Judicial, por concepto de incapacidades, las cuales según lo indicado por el Subproceso de Ingresos se devolverá a solicitud de parte.

- **Otras cuentas por pagar a terceros**

Comprende sumas que están pendientes de girar principalmente por los siguientes conceptos:

1. ₡38.294.572,23, recursos que originalmente se encontraban depositados en la cuenta 236639-8 denominada “Cuota Obrera C. C. S. S.”, cuya finalidad era la recepción y custodia temporal de los créditos que ejecutaba el Departamento de Gestión Humana producto de las sumas que rebajaba a cada empleado judicial, por concepto de cuotas obrero patronales, que posteriormente eran canceladas al Sistema Centralizado de Recaudación del Estado (SICERE) cada mes; sin embargo al momento de liquidar se reflejaban diferencias entre las cargas obrero patronales que correspondían al SICERE y lo que realmente se depositaba en la cuenta, esas diferencias en algunos casos eran positivas y en otros negativas. En el año 2007 la cuenta se cerró y se realizó el traslado por el saldo que había en dicha cuenta a la cuenta 20192-8.

Este Macro Proceso mediante oficio 172-TI-2011 del 2 de febrero de 2011, consultó a la Dirección Ejecutiva sobre la posibilidad de reclasificar este pasivo como “Otros Ingresos Diversos”; sin embargo, esa Dirección con oficio 1397-DE-2011 del 17 de febrero de 2011, indicó que se debe mantener la clasificación actual de la cuenta por pagar ya que los derechos de los servidores sobre estos recursos no prescriben. Al respecto el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 29 de julio de 2011, informó que los recursos serán devueltos ante solicitud de parte, y que para tal caso se realizará el estudio pertinente para determinar si corresponde su devolución.

2. Adicionalmente, esta cuenta incluye el saldo de ₡9.909.000,00 provenientes de la venta del bien inmueble, registrado con matrícula 48327, plano L-0988960-1991, ubicado en el distrito de Guápiles, cantón de Pococí de la provincia de Limón.

- 
3. Por otra parte, según correo electrónico del 3 de marzo de 2017 del Subproceso de Ingresos, conforme consulta realizada a los libros electrónicos que se llevan en el Proceso de Inversiones, la suma de ₡292,267,141.06 corresponde a devolución por concepto de BN FLOTA.
  4. Se mantiene una cuantía de ₡ 117,699,658.13, según lo sindicado por el Subproceso de Ingresos con correo electrónico del 3 de marzo de 2017, la cual según lo señala el Juzgado Contencioso Administrativo II Circuito Judicial, el Estado indica que se debe depositar en una cuenta bancaria de la Asamblea Legislativa del Banco de Costa Rica, ya que son sobrantes de proceso de expropiación de terrenos, expediente 11-001475-1028-CA-4. El juzgado le indica al Estado si se puede girar por medio de la Contaduría Judicial, para que luego sea trasladada a la cuenta bancaria aportada, ya que el Despacho se ve imposibilitado a girar a cuentas clientes.

Por lo anterior, mediante resolución del 05 de octubre de 2016 ese Despacho ordena girar la suma indicada a la Contaduría Judicial como concepto de devolución, la cual es trasladada al Macroproceso Financiero Contable el día 23 de diciembre de 2016.

5. Además, se incluye el depósito 46602290 por concepto de devolución efectuada por R.I. S.A. por expropiación, expediente 06-000108-0163-CA-9, por la suma de ₡359,450,325.00
6. Recursos depositados por la expropiación incoada por el Estado contra la empres CM S.A., correspondiente al expediente 11-001476-1028-CA-4, según documento 46602466, por la suma de ₡121,708,140.56.
7. Asimismo, se registra en el mes de abril el depósito 11045906 que corresponde a ejecución de sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo por la suma de ₡22,143,044.99. Sobre el particular, el Lic. Bernal Cisneros Herra, jefe a.i. del Subproceso de Ingresos, mediante correo electrónico el 12 de junio de 2017, remite información en la cual se indica que dicho depósito corresponde a diligencias de avalúo por expropiación contra PC S.A., expediente 11-001477-1028-CA.

## **PATRIMONIO**

### **Ingresos:**

En atención a lo acordado por el Consejo Superior en la sesión 21-14 celebrada el 11 de marzo de 2014, artículo LXVIII, en la cual se acogió la recomendación 4.1 emitida por la Auditoría Judicial en su informe 244-49-AF-2017, la cual estableció:

“Girar instrucciones al Departamento Financiero Contable para que registre los ingresos que percibe la Institución por concepto de alquiler de los centros de fotocopiado, aplicando los lineamientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NICSP 13 “Arrendamientos”, de conformidad con el criterio técnico que como órgano rector en materia contable (artículo 93 de La Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos) emitió la Contabilidad Nacional. Lo anterior con el fin de que dichos beneficios económicos estén correctamente registrados.”

En dicho informe, la Auditoría Judicial manifestó:

“Cuando la Comisión de Implementación de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público de la institución analizó la NICSP 16 “Propiedades en inversión”, determinó que los ingresos percibidos por el alquiler de los espacios de fotocopiado, se derivan de un contrato de concesión, donde el monto establecido es un “cannon”, que se establece simbólicamente y que se actualiza con la inflación.

Por lo tanto, es criterio de dicha Comisión que, al ser cedidos en calidad de concesión, y dado que existe una intervención administrativa de la Institución, que cede el uso de la propiedad, estos servicios no califican como un ingreso por arrendamiento operativo.

Por otra parte, dicha Comisión, considera que por las características que presenta la modalidad del cobro, esos ingresos se clasifican dentro del concepto de precios subvencionados definidos por la NICSP 23 "Ingresos de Transacciones sin Contraprestación" como un precio que no es aproximadamente igual al precio real, por lo que debe considerarse como un ingreso de transacciones sin contraprestación.

Sin embargo, es criterio de esta Auditoría que, aunque los contratos de los servicios de fotocopiado jurídicamente se han conceptualizado como una concesión, dichos servicios no cumplen con el requisito indispensable para clasificarse dentro de este concepto, el cual es que sea un "servicio público", entendiéndose éste como un servicio que solo puede prestar el Estado.

Al respecto, la Unidad de Asesoría y Estudios Especiales de Contabilidad Nacional, manifiesta lo siguiente:

**"... este tipo de transacción no califica como una concesión, ya que no se está dando por uso un servicio público, ya que es un servicio privado"**. El enmarcado no es del original.

Por otra parte, los diferentes arrendatarios de los servicios de fotocopiado cancelan mensualmente al Poder Judicial un monto por concepto de alquiler del local, por lo que es importante indicar que dicho monto es convenido entre las partes. Asimismo, dichos arrendatarios cobran al Poder Judicial un precio diferenciado por los servicios de fotocopiado prestados a la Institución, a los demás usuarios del servicio les cobra un precio razonable de mercado previamente establecido y ajustado de acuerdo con los índices de inflación.

Por lo anteriormente expuesto, los ingresos por el servicio en mención no pueden clasificarse dentro del concepto de precio subvencionado, tal y como lo indica la Comisión, por lo que este Despacho considera que estamos ante un contrato puro y simple de alquiler, clasificándose éste como un arrendamiento operativo..."

En cumplimiento de lo señalado, se solicitó al Subproceso de Ingresos con oficio 202-SC-2014 del 7 de abril de 2014, proceder con los ajustes y registros correspondientes en coordinación con el Subproceso Contable, para que los recursos percibidos por concepto de alquileres de las sodas y espacios para fotocopiado, se registren en la cuenta 20192-8 como ingresos y no como pasivos. Por lo tanto, para la contabilidad de abril de 2014 se procedió con la reclasificación correspondiente de los pasivos denominados alquiler de fotocopiado y alquiler de soda, a las cuentas de Ingreso.

- **Ingreso por alquiler de fotocopiado (Alquiler de espacio en instalaciones del Poder Judicial)**

Se registran en esta cuenta aquellos ingresos de efectivo derivados del alquiler de las instalaciones del Poder Judicial, para servicios de fotocopiado de documentos.

Lo anterior, de conformidad con los contratos de concesión suscritos entre el Poder Judicial y las siguientes personas físico y jurídico:

Número de contrato	Proveedor	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Plazo
001115	K.C.G.	20/03/2015	20/03/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
005114	C.M.A.L.	21/02/2014	21/02/2018	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
005115	I.K.E. S.A.	16/02/2015	16/02/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
006114	C.M.A.L.	12/06/2014	12/06/2018	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de tres años.
009115	C.M.A.L.	11/03/2015	11/03/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.

Número de contrato	Proveedor	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Plazo
022116	A.D.M.	29/02/2016	Indefinido	El plazo es de tres años y podrá ser prorrogado por períodos iguales indefinidamente.
031114	C.D.S.A.	12/06/2014	12/06/2018	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de tres años.
037115	C.M.A.L.	16/09/2015	16/09/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
038115	J.M.P.	16/09/2015	16/09/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
048115	I.K.E. S.A.	13/11/2015	13/11/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
057114	C.M.A.L.	13/10/2014	13/10/2018	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
060114	I.K.E. S.A.	11/11/2014	11/11/2018	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
061114	I.K.E. S.A.	29/09/2014	29/09/2018	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
074114	I.K.E. S.A.	03/12/2014	03/12/2018	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
004113	S.M.M.C	13/03/2013	13/03/2017	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
036115	W.E.C	01/09/2015	01/09/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
048114	C.M.G.	07/08/2014	07/08/2018	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
055115	J.A.M.Q.	19/02/2016	19/02/2020	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
065115	Y.A.S.	10/12/2015	10/12/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
RES 61-2015	M.F.E.C.	27/07/2015	27/07/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
RES 1067-13	C.G.S	27/02/2013	27/02/2017	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
RES 4968-13	C.I. S.A.	25/11/2013	25/11/2017	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
RES 5225-13	A.E. Ltda.	19/12/2013	19/12/2017	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
RES 658-15	G.G.G.	20/02/2015	20/02/2019	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
RES 6-2016	I. S.A.	06/01/2016	06/01/2020	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
RES 48-2016	A.E.D.S.	04/02/2016	04/05/2020	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.

Según las consultas efectuadas al Departamento de Proveeduría Judicial vía teléfono, le corresponde a la Sección de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría Judicial, en coordinación con la Asesoría Legal, la confección de estos contratos previo a ser remitidos al Macroproceso Financiero Contable.

En cumplimiento a las Norma Internacional de Contabilidad N° 16 "Propiedades de Inversión", mediante oficio N° 1911-DE-2015, del 12 de marzo del 2015, remitido al Departamento de Proveeduría Judicial, referente a los contratos que implican una concesión, el Subproceso Contable solicita por medio del oficio N° 179-SC-2015, del 9 de abril del 2015, el inventario de los contratos vigentes que refieren a una concesión. La información de cita se requiere para la actualización de la información detallada en el cuadro anterior, como un levantamiento inicial en primera instancia, y posteriormente su actualización de forma semestral.

Mediante oficio N° 50-SC-2017 del 13 de febrero de 2017, se solicita al Departamento de Proveeduría Judicial remitir el inventario de los contratos suscritos entre este Poder de la República y los proveedores de los servicios de Sodas y Fotocopiado. En respuesta al oficio referido, se recibió correo electrónico del 21 de febrero de 2017, remitido por la Licda. María Gamboa Aguilar, jefa de la Sección de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría Judicial, en el que indica la situación

---

actual de los contratos de fotocopiado que se encuentran vigentes, información detallada en el cuadro anterior.

- **Ingreso por alquiler de soda (Alquiler para uso de instalaciones del Poder Judicial)**

Es el ingreso acumulado producto del alquiler de las instalaciones donde se ubican la soda del Primer Circuito Judicial, soda del Segundo Circuito Judicial, y soda del Complejo Médico Forense.

Lo anterior, de conformidad con los contratos de concesión suscritos entre A.S.E.N.S.A., M.A.C.R.S.A., F.B.M. y el Poder Judicial. El plazo de estos contratos podrá ser prorrogado por períodos iguales a un año hasta un máximo de cuatro años, si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista, con un mes de anticipación, su propósito de ponerle fin. Lo anterior, conforme el detalle del siguiente cuadro:

Número de contrato	Proveedor	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Observaciones
026115	A.S.E.N.S.A.	25/06/2015	25/06/2019	Soda Anexo A, II CJSJ -El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
069116	M.A.C.R.S.A.	27/10/2016	27/10/2020	Soda Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores. El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
011114	F.B.M.	21/03/2014	21/03/2018	Soda I CJSJ -El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.

Mediante oficio N° 50-SC-2017 del 13 de febrero de 2017, se solicita al Departamento de Proveduría Judicial remitir el inventario de los contratos suscritos entre este Poder de la República y los proveedores de los servicios de Sodas y Fotocopiado. En respuesta al oficio referido, se recibió correo electrónico del 21 de febrero de 2017, remitido por la Licda. María Gamboa Aguilar, jefa de la Sección de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría Judicial, en el que indica la situación actual de los contratos de fotocopiado que se encuentran vigentes, información detallada en el cuadro anterior.

## NOTAS COMPLEMENTARIAS

### Activos, Pasivos y Provisiones Contingentes

Con el fin de actualizar la información en los Estados Financieros de conformidad con las NICSP-19 y NIC-37 "Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes"<sup>4</sup>, donde se establece que se debe realizar el reconocimiento y la valoración de las provisiones, activos y pasivos de carácter contingente, se solicitó a la Dirección Jurídica información relacionada con asuntos de tipo legal producto de sucesos pasados en los cuales esté involucrado el Poder Judicial, en virtud de que los principios contables establecen que por el simple hecho de figurar eventualmente el Poder Judicial como demandado o como demandante en un proceso judicial o administrativo, se debe informar mediante notas a los estados financieros la existencia de Activos o Pasivos Contingentes.

En virtud del seguimiento semestral que se realiza en este Macroproceso, se consultó a la Dirección Ejecutiva con oficio 005-SC-2017 del 10 de enero de 2017, si existe información adicional con respecto a este tema. Al respecto, mediante oficio DJ-913-2017 de fecha 26 de abril de 2017, la Dirección Jurídica indicó que no se tiene conocimiento mediante notificación formal de los Tribunales de Justicia que contra el Poder

---


<sup>4</sup> Un activo contingente es un activo posible, surgido a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia de uno o de más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. Un activo contingente deberá ser revelado únicamente, hasta su confirmación, momento con el cual deberá ser registrado.

Un pasivo contingente es un pasivo posible que requiere ser confirmado, para determinar si la entidad tiene o no una obligación por pagar, sea con recursos económicos o con la prestación de un servicio. Un pasivo contingente deberá ser revelado únicamente, hasta su confirmación, momento con el cual deberá ser registrado.


Judicial haya litigios pendientes u otros asuntos legales a la fecha. Asimismo, tal como se informó en el oficio DJ-1432-16 del 16 de junio del 2016, de conformidad con lo expresado por la Contraloría General de la República, existían mil quinientos cuarenta y siete procesos judiciales activos donde la institución involucrada es el Poder Judicial.

  
Licda. Yesenia Flores Chacón

Jefa a.i. Subproceso Contabilidad

  
Lic. Luis Guillermo Vasquez Ureña


Jefe a.i. Proceso Contable Presupuestario

  
MBA. Miguel Ovares Chavarría

Jefe a.i. Macro Proceso Financiero Contable

- Última Línea -



  
Cuadros Est. Finan.  
junio 17